

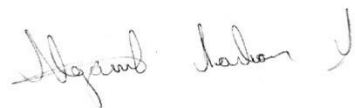
CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 26 de abril de 2021 paso a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La parte demandante solicitó el decreto de embargo de los inmuebles con folios de matrícula 103-28370, 103-28371 y 103-28372.
- La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas informa el registro de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con folios de matrícula 103-27656, 103-28368 y 103-28369.
- La parte demandante solicita que la notificación de la sociedad demandada se haga a través del centro de servicios judiciales.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 24 de mayo de 2021, se pasa para su revisión el proyecto de auto en el proceso de la referencia.



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 288
PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 17-001-31-03-002-2020-00205-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GONZALEZ AGUDELO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A

Vista la constancia que antecede, se ordena el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de la demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A identificada con NIT 900.235.350-7 y que se identifican con los folios de matrícula Nos. 103-28370, 103-28371 y 103-28372.

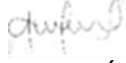
Por otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el oficio de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, por medio del cual informan el registro de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con folios de matrícula No. 103-27656, 103-28368 y 103-28369. Toda vez que se observa que sobre los bienes embargados pesa una hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A deberá la parte demandante cumplir con lo dispuesto en el artículo 462 del CGP.

Finalmente, señala el Despacho que al indicarse con la demanda el canal digital por medio del cual puede ser notificada la sociedad demandada, la parte demandante le corresponde efectuar la notificación del mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos a la sociedad demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Si aun desea que la notificación se realice a través del centro de servicios deberá allegar la constancia de pago del respectivo arancel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N°
36
DEL 27 DE MAYO DEL 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA